

B I B L I O G R A F I A

ABADAL, Ramón d': *Els preceptes carolingis per al Pallars (segle IX)*.—Barcelona, 1956, 54 págs. (separata del Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, XXVI, 1954-1956).

En el volumen anterior de este ANUARIO (tomo XXV, 1955, págs. 917-925), dábamos cuenta de la aparición de la obra de D. Ramón de Abadal, *Els comtats de Pallars i Ribagorça*, en la que, tras enjundioso estudio histórico y diplomático de la región en los primeros siglos de la reconquista cristiana, publicaba en edición crítica todos los documentos, tenidos por auténticos, relativos a aquellos condados, con anterioridad al año mil. En la apretada síntesis que conviene a una recensión, analizábamos el carácter y contenido fundamental de tales documentos, en orden a los cuadros institucionales del país y de la época.

Un grupo de los mismos, constituido por varios diplomas o preceptos de los condes de Tolosa, expedidos básicamente en la primera mitad del siglo IX a favor de diversos monasterios de la región pallaresa-ribagorzana, incorporada a su condado, habían sido objeto precisamente —y con independencia de esta publicación de Abadal— de una crítica por parte del ilustre diplomatista francés M. Georges Tessier, que examinando sus características, especialmente de contenido, vacilaba en admitir su autenticidad, abrigando sospechas de una falsificación o, por lo menos, de una recomposición posterior. La emisión casi simultánea de los dos puntos de vista sobre el valor de tales diplomas, originó a su vez que otro crítico francés, M. Higounet, a pesar de no sentirse convencido por las alegaciones de M. Tessier, mostrase su recelo en admitir la plena autenticidad de los mismos.

Abadal ha intentado de nuevo, en el presente opúsculo que comentamos, salir en defensa de los preceptos expedidos por los condes tolosanos referentes a la región del Pallars con el ánimo de reforzar la argumentación ya explanada al publicar su Diplomatario, en vista del interés fundamental de dichos documentos como base de sustentación del edificio institucional jurídico-público que él había trazado en su estudio. Efectivamente, la autenticidad de los mismos permitía comprender la peculiar modalidad en el paso de aquella región, de la órbita musulmana a la dependencia franca, mediante su incorporación directa al condado

de Tolosa, cuyos titulares aparecían de buen principio como efectivos soberanos sobre el Pallars y Ribagorza. Con tal carácter, expidieron para estas tierras verdaderos preceptos de inmunidad monaca] al estilo real carolingio, desconocidos, en cambio, en otras casas condales, mientras que, a su vez, resultan casi inexistentes los procedentes de los reyes para monasterios de esta región. Una tal excepcional situación de la misma, desaparecía empero de la consideración histórica si había que tachar de falsedad los aludidos diplomas. Por esto, Abadal ha emprendido minuciosamente la tarea de consolidar el valor histórico de los preceptos tolosanos, por su capital repercusión jurídico-pública.

Justamente las objeciones de Tessier (aparte algunos aspectos de índole paleográfica y diplomática a los que él mismo no concede valor primordial), se basan esencialmente en razones de orden interno, en lo que él advierte como de extrema excepcionalidad en el uso y en el tiempo, y que le inducen a descubrir una cierta incoherencia o incongruencia, más que una positiva contradicción. Es el propio carácter de tales diplomas, reflejando una administración pública condal, unos usos de cancellería regia, un ejercicio de atribuciones jurisdiccionales, etc., lo que parece a Tessier difícil de admitir en un conñado carolingio del siglo IX, adelantándose notoriamente en el tiempo a la evolución general de las instituciones públicas.

Pero R. d'Abadal, con la extremada serenidad, y el manejo seguro y familiar de los textos, que le caracterizan, desarrolla su argumentación probatoria mostrando, por una parte, que tales documentos no han de ser necesariamente falsos, en tanto que ofrecen una perfecta congruencia histórica, atendidas las condiciones especiales de la época, del país, y de la evolución concreta de los acontecimientos, y, por otra parte, muestra también que de hecho no han podido ser falsos, ampliando para ello la magnífica exposición, hecha ya en su lugar, de las probadas falsificaciones de documentos de aquella región, cuya mecánica no resulta ciertamente aplicable a una supuesta falsificación de la serie integrada por los seis diplomas condales discutidos. (En realidad, sólo cuatro de ellos son objeto de la impugnación de Tessier.)

Abadal ha hecho, con razón, especial hincapié en el prejuicio apriorístico que supone la sospecha de Tessier basada en la excepcionalidad de la situación que reflejan los mencionados preceptos, reproche análogo al formulado recientemente por M. Pidal a la hipercrítica de Barrau Dihigo, con relación a los primitivos documentos asturianos. La admisión de un tal criterio, supondría una exclusiva concepción estática de la vida institucional, sin pensar en la posibilidad de innovaciones y cambios, avances y peculiaridades en el tiempo y el espacio. Abadal, por el contrario, muestra cómo pudieron darse tan excepcionales circunstancias políticas y jurídicas, por la especial situación de dependencia en que se colocaron los territorios de Pallars y Ribagorza, respecto los soberanos francos y, sobre todo, los condes de Tolosa a partir de la época

de San Guillermo, y en consecuencia, la índole peculiar del dominio ejercido por los mismos en tales regiones. Un detenido examen del detalle de cada diploma en particular, precisa la congruencia perfecta de su contenido con la realidad histórica.

Aun confesando la dificultad de emitir un juicio definitivo sobre esta cuestión disputada, más propia de la competencia de un diplomata y buen conocedor de la historia carolingia, es preciso reconocer que la argumentación de don Ramón de Abadal, ofrece evidentes visos de verosimilitud histórica. Las conclusiones de su dialéctica no tienen, ciertamente, un carácter apodíctico, pues como él mismo reconoce, derivan en parte de una inicial petición de principio. Pero admitida ésta, como hipótesis de trabajo, el desarrollo de sus consecuencias y aplicaciones presenta indiscutiblemente una innegable congruencia en todos sus términos, que bien vale apreciar como indicio más que probable de verdad. Y la consolidación de esta verdad, presenta una importancia fundamental en la historia institucional jurídico-pública, que ya destacamos en su día y que aquí merece la pena de recordar, como justificación de estas notas —reflejo del opúsculo que las motiva—. Supone, en definitiva, el reconocimiento de la específica situación política de unos territorios de la parte occidental del Pirineo catalán, y su peculiar independización del señorío franco, con respecto a los restantes condados de la Marca.

J. M.^a FONT RÍUS

ABADAL, Ramón de: *La expedición de Carlomagno a Zaragoza, en 778. El hecho histórico, su carácter y su significación*. Barcelona, 1956; 33 págs. (separata de *Coloquios de Roncesvalles*. Zaragoza, 1956).

Índice de la colaboración fecunda de historiadores y cultivadores de la historia literaria, reunidos en Roncesvalles en el verano de 1955, es, entre otros, el presente opúsculo, enjundioso de noticias e interpretaciones sobre la famosa expedición de Carlomagno a la frontera superior de la España islamizada, en 778, y sus consecuencias políticas. Abadal ha intentando presentar una reconstrucción del hecho histórico, de sus causas, de su sentido y significación, sólo parcialmente conocidos hasta ahora a pesar de los numerosos trabajos sobre el mismo, oscilante muchas veces entre el fundamento histórico y la base legendaria, la historiografía y la literatura. El resultado de su labor se ofrece como un ensayo de claridad, precisión y coherencia indiscutibles.

En esencia, presenta el trabajo dos aspectos fundamentales: la reconstrucción histórica del acontecimiento, y la interpretación del mismo. Para el primero, Abadal se ha limitado al examen sagaz y cuidadoso de las fuentes ya conocidas —cristianas y musulmanas— aunque no siem-